

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12862

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Berazategui, designados catastralmente como:

1. Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 3, Parcela 12b: inscripto su dominio en la Matrícula 65761, a nombre de GESMA SRL; Parcela 14g: inscripto su dominio en la Matrícula 2941 a nombre de GESMA SRL y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2. Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 4, Parcela 1c: inscripto su dominio en las Matrículas 64599, 64600, 64601 y 64602, todas a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE; Parcela 15: inscripto su dominio en la Matrícula 51519, a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE; Parcela 16º: inscripto su dominio en la Matrícula 50985, a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE; Parcela 18: inscripto su dominio en la Matrícula 2353, a nombre de Graciela Susana MARONESE y Marta Beatriz MARONESE y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles, las instalaciones y maquinarias citados en el artículo 1º serán donados en propiedad a Mecber Cooperativa de Trabajo Limitada, inscripto en el Registro Provincial de Cooperativas, en el Legajo nº 004950, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la donación.

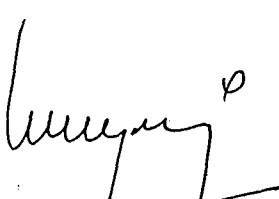
ARTICULO 4º: La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de todo impuesto.



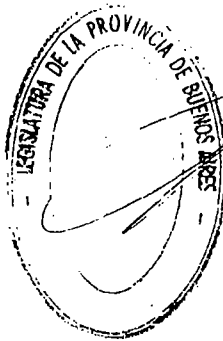
ARTICULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

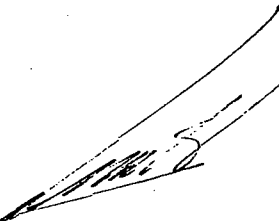
ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

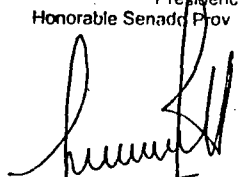
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. ADOLFO L. J. CASTAGNINI
Secretario Legislativo
H. C. Diputados Bs. As.




Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MÁXIMO AUGUSTO RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 MAR. 2002

Visto lo actuado en el expediente 2100-15.370/02, a través del cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 7 de febrero de 2002, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el partido de Berazategui, cuyas características catastrales, titularidades e inscripciones de dominio se detallan en su artículo primero, y

CONSIDERANDO:

Que, los referidos bienes serán donados a Mecber Cooperativa de Trabajo Limitada con cargo de ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que, el Poder Ejecutivo valora y comparte la propuesta, desde que ella implica un significativo aporte a la mencionada entidad, fundada en el esfuerzo y la ayuda mutua de sus miembros;

Que, no obstante ello, resulta necesario observar el artículo 2 en cuanto incluye instalaciones y maquinarias dentro de los bienes a donarse, sin que previamente haya mediado respecto de éstas declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación;

Que, en atención a lo expuesto y a fin de suplir la falencia apuntada, este Poder de Estado elaborará -a la brevedad- un proyecto de ley en cuya virtud habrá de preverse el trámite expropiatorio para las materias no contempladas en la iniciativa que en la instancia se analiza;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JORGE LUIS MACCHI
Dirección Provincial
de Apoyo a la Coordinación
Legislativa e Institucional
Secretaría Legal y Técnica

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que la objeción señalada no empece la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto de la Ley;

Que, en atención a las razones precedentemente expuestas, deviene ineluctable ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :



ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 2 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 7 de febrero de 2002, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "... , **las instalaciones y maquinarias** ...".

ARTICULO 2.- Promúlgase el proyecto de ley aprobado, con excepción de la observación efectuada en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

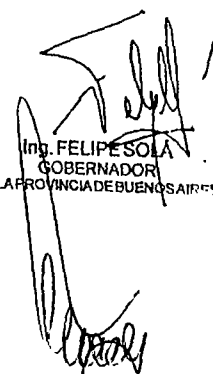
ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 515



GERARDO OSVALDO AMEIRO
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno



Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JORGE LUIS MACCHI
Dirección Provincial
de Apoyo a la Coordinación
Legislativa e Institucional
Secretaría Legal y Técnica